

Domingo, 19 de julio de 2009

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que regula los Estudios de Impacto Vial en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1268

CONCORDANCIAS:

Ordenanza N° 1404 (Reglamentan el procedimiento de aprobación de los estudios de impacto vial en Lima Metropolitana)

Ordenanza N° 1409, Art. Segundo Num. 2.1

Ordenanza N° 1464, Art. Tercero Num. 3.2

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2 de julio del 2009, los Dictámenes N°s. 135-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y 84-2009-2009-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN LIMA METROPOLITANA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO: Establecer las disposiciones y los lineamientos que deberán observarse para la aprobación de los Estudios de Impacto Vial exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otros en aquellos proyectos de habilitaciones urbanas y obras de edificación ubicadas frente a vías locales y metropolitanas. Los Estudios de Impacto Vial deberán proponer medidas y soluciones eficaces que neutralicen los posibles impactos viales negativos que puedan originar los proyectos u obras antes referidos.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION: La presente Ordenanza es de observancia general y obligatoria en el ámbito de la Provincia de Lima, para todos aquellos proyectos de habilitación urbana y edificación especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DEFINICIONES:

3.1 Aforo.- Cantidad total de ocupantes (trabajadores y público), basada en la información estadística para cada uso de la edificación.

3.2 Área de Estudio: El tamaño del área a ser estudiada, dependerá de la ubicación y del tamaño del desarrollo.

3.3 Bahía.- Ensanchamiento de la calzada para ser utilizado por vehículos para embarque y desembarque y/o almacenaje antes del volteo, utilizada como refugio para buses u otros vehículos en la pista. Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén. Es un tramo de carril que se añade a la calzada para que se detengan allí vehículos sin estorbar la circulación del tránsito.

3.4 Estudio de Impacto Vial (EIV): Es el conjunto de actividades que permiten evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos que produce sobre el entorno vial y del transporte, el desarrollo urbanístico o el proceso de renovación de zonas o lotes de terreno, de forma de poder prever y mitigar sus efectos negativos mediante medidas administrativas y técnicas adecuadas, de manera que sea posible recuperar, alcanzar o mejorar el nivel de servicio existente en el entorno.

3.5 Impactos viales negativos.- Es la modificación o alteración del sistema de tránsito y transporte cuyo efecto se traduce en pérdida de nivel de servicio o en aumento de los perjuicios derivados de su operación.

3.6 Mitigación de impactos viales negativos.- Es el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos viales negativos que surgen del Estudio de Impacto Vial y deben acompañar el desarrollo de un proyecto para asegurar la protección de la calidad ambiental de los ejes del espacio urbano público de la ciudad.

3.7 Plan de Mitigación.- Relación de Obras, acciones o medidas, instalaciones de equipos u otros, en su predio y en el espacio público inmediato, que el Proyecto, que se compromete a implementar para mitigar los impactos negativos que los estudios y su evaluación hayan determinado como necesarias para restablecer o superar las condiciones viales y urbanas iniciales.

3.8 Plan de Monitoreo.- Es una herramienta de administración básica y vital que provee a los miembros de la red y a otros interesados información que es esencial para el diseño, implementación, administración, y evaluación de actividades.

3.9 Programa de Monitoreo.- Constituye un documento técnico de control de los impactos viales negativos, en el que se concretan los parámetros, para llevar a cabo el seguimiento de la calidad de los diferentes componentes del sistema de tránsito y transporte afectados, así como, de los sistemas de control y medida de estos.

3.10 Vías de circulación vehicular internas.- Parte complementaria a la estructura vial existente, a ubicarse dentro del predio, utilizada como zona de transición entre el límite de la vía pública y la edificación, destinada a la parada transitoria de vehículos y de acceso a las áreas de estacionamiento y Patios de maniobras.

Artículo 4.- AUTORIDAD COMPETENTE:

4.1 Vías Metropolitanas: La Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de su circunscripción territorial, asume de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Vial de proyectos detallados en la presente Ordenanza, a ubicarse frente a Vías Metropolitanas.

4.2 Vías Locales: Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su circunscripción territorial, asume de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a

la evaluación del Estudio de Impacto Vial, de los proyectos detallados en la presente Ordenanza, a ubicarse exclusivamente frente a vías locales.

Artículo 5.- COMPETENCIAS:

5.1 Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima: Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

* Reglamentar el procedimiento de evaluación de los estudios de impacto vial de los proyectos de inversión que se ubiquen con frente a las vías del Sistema Vial Metropolitano definidas por la normativa vigente.

* Fiscalizar el cumplimiento de los planes de mitigación de los impactos viales negativos en las vías de carácter metropolitano de su competencia, definidos en la Ordenanza N° 341-MML y monitorear ante posibles impactos viales no contemplados en los planes.

5.2 Competencia de los Órganos de Línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima

5.2.1 Gerencia de Transporte Urbano:

* Reglamentar los niveles y el contenido de los Estudios de Impacto Vial de acuerdo a la magnitud de los proyectos de inversión que se ubiquen con frente a las vías pertenecientes al Sistema Vial Metropolitano.

* Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Vial de los proyectos de inversión, señalados en la presente Ordenanza, que se ubiquen frente a vías metropolitanas del Sistema Vial Metropolitano.

* Solicitar la opinión técnica y convocar, cuando sea necesario a los órganos de línea, empresas u órganos descentralizados de la Corporación Municipal, para emitir opinión según su competencia o participar, según sea el caso.

* Establecer plazos para la remisión de opiniones por parte de los órganos de línea, empresas u órganos descentralizados de la Corporación Municipal

* Monitorear y fiscalizar el cumplimiento del plan de mitigación de impactos viales negativos de los proyectos de inversión, en las vías de carácter metropolitano de su competencia, definidos en la Ordenanza N° 341-MML.

* Establecer convenios con instituciones especializadas en temas urbanos y viales a fin de apoyar técnicamente en la evaluación y monitoreo de los impactos viales.

* Crear y reglamentar, de considerarlo necesario, un Registro Metropolitano de Revisores Urbanos, que harán las veces de comisión calificadora encargada de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Vial de los proyectos de inversión que se ubiquen frente a las vías metropolitanas del Sistema Vial Metropolitano.

5.2.2 Gerencia de Desarrollo Urbano:

* Requerir a través del área competente la presentación de los Estudios de Impacto Vial, previo a la aprobación de la Habilitación Urbana y/o Edificación, en el ámbito del Cercado de Lima.

* Velar por el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios de los proyectos de inversión ubicados con frente a vías del Sistema Vial Metropolitano.

5.3 Competencia de las Municipalidades Distritales: Corresponde a las Municipalidades Distritales:

* Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Vial de los proyectos de inversión señalados en la presente Ordenanza, que se ubiquen exclusivamente frente a las vías locales en el ámbito de su jurisdicción; de considerarse que dichas actividades puedan perturbar la zona residencial de su entorno inmediato.

* Exigir la presentación del Estudio de Impacto Vial aprobado en el proceso de aprobación de los Proyectos de Habilitación Urbana y/o Edificación que se ubiquen frente a las vías del Sistema Vial Metropolitano.

* Velar por que las vías de circulación vehicular interna no sean utilizadas para el estacionamiento permanente de vehículos.

* Fiscalizar el cumplimiento de los planes y medidas de mitigación de los impactos viales negativos en las diversas áreas y vías que comprenden el Proyecto y que competen al gobierno distrital, coordinando acciones con la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su cumplimiento en las vías de carácter metropolitano involucradas.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS TECNICOS

Artículo 6.- PROYECTOS DE HABILITACION URBANA: Los proyectos de Habilitación Urbana obligados a cumplir la presente Ordenanza son los destinados a:

6.1 Habilitación Urbana para uso Comercial Exclusivo.

Aplicable para proyectos ubicados en zonificación Comercio Zonal - CZ y Comercio Metropolitano - CM.

6.2 Habilitación Urbana para uso Comercial con otros Usos.

Aplicable para proyectos ubicados en zonificación Comercio Zonal - CZ y Comercio Metropolitano - CM.

6.3 Habilitación Urbana para Uso Industrial.

6.4 Habilitación Urbana para Usos Especiales,

Aplicable para proyectos destinados a escenarios deportivos, locales recreativos, ferias, de gran afluencia de público.

Artículo 7.- PROYECTOS DE EDIFICACION: Los proyectos de edificación nuevos o que amplíen sus instalaciones modificando accesos y/o incrementando la generación de viajes, obligados a cumplir la presente Ordenanza, son los destinados a los siguientes usos:

7.1 DE VIVIENDA:

7.1.1 Conjuntos Residenciales, con zonificación Residencial de Densidad Media - RDM.

7.1.2 Conjuntos Residenciales, con zonificación Residencial de Densidad Alta - RDA.

7.1.3 Conjuntos Residenciales, con zonificación Residencial de Densidad Muy Alta - RDMA

En todos los casos de Conjunto Residencial se aplica para proyectos ubicados en terrenos a partir de 2,500 m² y/o desde 250 unidades de estacionamiento.

7.2 HOSPEDAJE (a partir de 4 estrellas)

7.2.1 Hoteles

7.2.2 Apart Hotel

7.2.3 Resort

Siempre que el proyecto incluya ambientes complementarios, tales como Restaurant, Bar, Sala de Conferencia, Convenciones y similares.

7.3 EDUCACION (aforo a partir de 500 personas)

En todos sus niveles, excepto los proyectos destinados a Educación Inicial.

7.4 SALUD

7.4.1 Hospitales - H3

7.4.2 Centros de Salud - H2

7.4.3 Clínicas - H2

El nivel de Estudio a presentar por los Centros de Salud y Clínicas se establecerá en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

7.5 INDUSTRIA

7.5.1 Gran Industria

7.5.2 Industria Pesada

Se aplica para industrias cuyas operaciones demanden el movimiento de carga pesada.

7.6 COMERCIO

7.6.1 Galería Comercial

7.6.2 Tienda por Departamentos

7.6.3 Centro Comercial

7.6.4 Complejo Comercial

7.6.5 Supermercados

7.6.6 Mercados Minoristas

7.6.7 Mercados Mayoristas

7.6.8 Grifos y Gasocentros

7.7 EDIFICIOS CORPORATIVOS O DE OFICINAS INDEPENDIENTES (con más de 5,000 m² de área útil).

7.8 SERVICIOS COMUNALES Y CENTROS DE CONVENCIONES (aforo a partir de 500 personas).

7.9 RECREACION Y DEPORTES (edificaciones con aforo a partir de 1000 ocupantes)

7.9.1 Centro de Diversión, Clubes Sociales

7.9.2 Sala de Espectáculos

7.9.3 Edificaciones para Espectáculos Deportivos.

7.10 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

7.10.1 Edificaciones de Terminales Terrestres Provinciales

Artículo 8.- ASPECTOS TECNICOS A INCLUIR COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION: Los Proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación, citados en los Artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza deberán considerar como mínimo como parte de sus medidas de mitigación de los impactos viales negativos en los Estudios de Impacto Vial, los siguientes aspectos técnicos:

8.1. Que los elementos formales y/o funcionales, a ubicarse en los retiros frontales no afecten la circulación de peatones y/o vehículos en la vía pública.

8.2. Entre los accesos o salidas sucesivas, correspondientes a un mismo predio, deberá existir un refugio peatonal de una longitud mínima de 2 m, en el sentido de la circulación peatonal. Tomando en cuenta la envergadura y dimensiones del proyecto, incluir obligatoriamente la implementación de las vías de circulación internas, considerando lo siguiente:

8.2.1. Las vías de circulación vehicular interna no alteran el carácter privado de la edificación, no debiendo ello, ser un impedimento para el libre tránsito de vehículos que realizan el embarque y desembarque de pasajeros, accedan al estacionamiento, o realicen el proceso de carga y descarga.

8.2.2. Las vías de circulación vehicular interna deberán diseñarse en lo posible paralelas a la vía pública ubicada frente al predio, permitiéndose utilizar para estos fines, el retiro establecido en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

8.2.3. En ningún caso el desarrollo de las maniobras de ingreso o salida vehicular del proyecto deberá interferir la circulación de peatones y/o vehículos en la vía o vías públicas circundantes.

8.3. Que el acceso al desarrollo de las escaleras, rampas o gradas ubicadas sobre el retiro frontal de la edificación se resuelvan dentro del límite de propiedad o en el retiro municipal, de manera que no afecte la circulación de los peatones sobre la vereda.

8.4. Que en el Centro Histórico de Lima, la solución de vía de circulación vehicular interna a proponerse, respete el retiro cero (0.00 m.), establecido mediante Ordenanza 062 "Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima".

Artículo 9.- PROYECTOS UBICADOS ADYACENTES A LOS INTERCAMBIOS VIALES PROYECTADOS EN EL SISTEMA VIAL METROPOLITANO: Cualquier proyecto, además de los incluidos en los Artículos 6 y 7 precedentes, ubicado en terrenos colindantes a uno o más Intercambios Viales proyectados en el Sistema Vial Metropolitano, deberán efectuar un Estudio de Impacto Vial, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DE LA PRESENTACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL:

La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará mediante Resolución de Alcaldía, la metodología conforme a la cual deberá elaborarse, presentarse, evaluarse y aprobarse el Estudio de Impacto Vial.

En la solicitud de aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y/o de Edificación de los proyectos a que se refieren los Artículos 6, 7 y 9 de la presente Ordenanza, se deberá acompañar un Estudio de Impacto Vial, suscrito por un profesional y/o consultor especialista y aprobado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el caso de proyectos ubicados frente a Vías del Sistema Vial Metropolitano o por la Municipalidad Distrital correspondiente, para el caso de proyectos ubicados exclusivamente frente a vías locales.

Segunda.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS.

La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el caso de proyectos ubicados frente a Vías del Sistema Vial Metropolitano y/o el órgano encargado de las Municipalidades Distritales para el caso de proyectos ubicados exclusivamente frente a vías locales, de acuerdo al resultado del Estudio de Impacto Vial, establecerá las adecuaciones que el propietario y/o promotor del proyecto tiene como responsabilidad implementar en la vialidad afectada por el proyecto, cuyo cumplimiento se hará exigible por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el caso del Cercado de Lima, y por las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción, para la recepción definitiva de la Habilitación Urbana y/o de Edificación, según corresponda.

Asimismo, los propietarios y/o promotores del proyecto son los responsables de presentar un Estudio de Monitoreo que incluya medidas y adecuaciones a realizar para mitigar impactos negativos sobre el sistema de tránsito y transporte en el área de influencia, superior al previsto en el Estudio de Impacto Vial, que podrían presentarse durante la operación del proyecto.

Tercera.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACION.

Aquellos establecimientos que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentren operando y que no hayan sido previamente requeridos a presentar un Estudio de Impacto Vial, pero que ocasionan impactos viales negativos, serán objeto de notificación a través de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima de ubicarse frente a vías del Sistema Vial Metropolitano, o del órgano correspondiente en el caso de las municipalidades distritales, de ubicarse exclusivamente frente a vías locales, a fin de que los propietarios y/o promotores presenten un Plan de mitigación de Impactos Viales, para su aprobación. La implementación del mencionado Plan será responsabilidad del propietario y/o Promotor del establecimiento.

Cuarta.- DE LA VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL APROBADO:

El Estudio de Impacto Vial aprobado estará vigente en tanto se encuentre vigente la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación según corresponda, siempre y cuando el proyecto se mantenga sin modificaciones que alteren los accesos o su generación de viajes.

De realizarse modificaciones al proyecto con Licencia vigente, el Estudio de Impacto Vial aprobado perderá su validez y deberá presentarse nuevamente para

revisión de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el caso de proyectos frente a vías del Sistema Vial Metropolitano, o ante el órgano competente de la Municipalidad Distrital de su jurisdicción donde se encuentre, para el caso de proyectos ubicados exclusivamente frente a vías locales.

Quinta.- DEL INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento, da a lugar a la no Recepción de Obra u Otorgamiento de la Conformidad de Obra. Además, constituye infracción y la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales serán incorporadas al Régimen Metropolitano de Aplicación de Sanciones Administrativas, a través de los dispositivos legales que correspondan, para el caso, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia de Transporte Urbano deberá coordinar con la Gerencia de Fiscalización y Control la implementación de las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo antes citado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que en un plazo de 30 días calendario de aprobada la presente Ordenanza, en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia de Transporte Urbano, deberá presentar para su aprobación por Ordenanza, la estructura y costo del nuevo procedimiento administrativo a incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de esta Corporación Edil y en el caso de las Municipalidades Distritales, el órgano correspondiente, para aquellos proyectos que se ubiquen frente a vías locales.

Segunda.- Dispóngase que en un plazo de 30 días calendario, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima remita para su aprobación, el cuadro de las infracciones y sanciones, a incorporar en el Régimen Metropolitano de Aplicación de Sanciones Administrativas - RMAS, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- Dispóngase que en un plazo de 30 días calendario, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remita el Reglamento que contiene los niveles y contenidos mínimos de un Estudio de Impacto Vial, para los proyectos señalados en la presente Ordenanza, el que será aprobado a través de un Decreto de Alcaldía

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense y déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 7 JUL 2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Actualizado al 24 de agosto del 2015